

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 467 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 29 de octubre de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00024-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Convergia Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO: el "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago", de fecha 25 de junio de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Convergia Perú S.A. (en adelante "Convergia") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), que modifica las cláusulas tercera y cuarta así como el numeral segundo del Anexo del Acuerdo aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 467-2003-GG/OSIPTEL e incrementa el valor de la carta fianza;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre de 2000 se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Convergia (antes Telsouth S.A.) y Telefónica con fecha 24 de agosto de 2000, estableciéndose la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergia con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 467-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2003 se aprobó el Contrato de Interconexión- "Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago"- suscrito entre las empresas Convergia y Telefónica, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de Convergia, a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL;

Que mediante comunicación GGR-107-A-503/IN-04, recibida el 20 de setiembre de 2004, Telefónica presentó a OSIPTEL el "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para acceso al

servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago", referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago" suscrito entre Convergía y Telefónica - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que la presente Resolución se emite sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 467-2003-GG/OSIPTEL referente a los escenarios de comunicación sujetos a la normativa en materia de comercialización;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago", de fecha 25 de junio de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Convergía Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., que modifica las cláusulas tercera y cuarta, así como el numeral segundo del Anexo del Acuerdo aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 467-2003-GG/OSIPTEL e incrementa el valor de la carta fianza; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en la Resolución de Gerencia General N° 467-2003-GG/OSIPTEL que define los escenarios de interconexión y de comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2°.- La aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, sólo se encuentra referida a los escenarios de interconexión entre las redes de Convergía Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 467-2003-

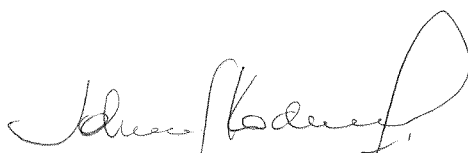
GG/OSIPTEL y no a los escenarios de comercialización, los mismos que, conforme a la normativa vigente, no se encuentran sujetos a aprobación administrativa.

Artículo 3°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Convergia Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A..

Regístrese y comuníquese.



JOHNNY KADENA HIRASHIRE
Gerente General (e)